

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nro. 019-EMMAIPC-2024, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA RECORRIDOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO”.

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL**, representada por el **ING. FRANKLIN VINICIO RIVERA MEDINA**, en calidad de **GERENTE**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra METROCAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1790258645001, representada por la señora MARCELA CRISTINA CAJIAO VIZCAINO, con cedula de identidad 1711667079, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**, quienes en forma libre y voluntaria convienen a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 la Empresa Pública EMMAIPC-EP, en fecha 09 días del mes de septiembre del 2024, suscribió con la contratista METROCAR S.A., el contrato administrativo 019-EMMAIPC-2024 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA RECORRIDOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

1.2 Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, la Señora Cristina Cajiao, MBA Gerente General de METROCAR S.A., solicita: *“en vista de la imposibilidad de ejecución del contrato No. 019- EMMAIPC-2024, las partes contratantes, por existir una causa técnica que determina la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales (insisto, porque la camioneta de las características técnicas ofertadas no se produce en Japón), **solicito se proceda a la terminación del contrato por mutuo acuerdo**, a través de la suscripción de una acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato, dejando claramente anotado en ese acuerdo, primero la existencia del error de mi representada al formular la oferta, y segundo, la inexistencia de vehículos de las características ofertadas que se fabriquen en Japón, volviendo inejecutable el contrato (...); (énfasis añadido)*

1.3 con memorando EMMAIPC-EP-DT-2024-1406-M de fecha 13 de diciembre de 2024, el Ing. Rafael Antonio Vazquez Ortiz, Administrador del Contrato, informa:

“Revisando el documento de METROCAR S.A, se indica que por error incluyo la procedencia de las camionetas ofertadas de origen JAPON, cuando en realidad son ensambladas en ECUADOR. Este error, hace que METROCAR S.A solicite la terminación por mutuo acuerdo en razón que se ven imposibilitados en cumplir el contrato, para lo cual

adjuntan la certificación de General Motors recalcando que, General Motors, y su marca Chevrolet, no fabrican vehículos de esta características.

*Con estos antecedentes METROCAR S.A se está justificando la imposibilidad técnica de cumplir el contrato, en mi calidad e administrador de contrato se justifica la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual, siendo el hecho alegado de conocimiento público, la inexistencia de estos vehículos de origen japones, por los cual considero que es **viable la terminación por mutuo acuerdo** antes la justificaciones técnicas presentadas METROCAR.S.A. por lo cual solicito que se emita un criterio jurídico de que si es o no procedente la terminación por mutuo acuerdo, de ser favorables el informe jurídico solicito que se autorice para proceder con la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo, en el que se haga constar la liquidación correspondiente". (énfasis añadido)*

1.4 Mediante Informe Jurídico Nro. EMMAIPC-DAJ-2024-042, de fecha 20 de diciembre del 2024, Asesoría Jurídica de la EMMAIPC, remitió a la máxima autoridad un informe jurídico respecto a la terminación por mutuo acuerdo, mismo que en su parte pertinente señala:

(...)

4. CONCLUSIONES

Esta dirección jurídica en amparo al antecedente, normativa legal vigente y análisis realizado, el trámite de terminación por mutuo acuerdo solicitado por la contratista de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 306,307,308 y 309 de su Reglamento General considerando las circunstancias imprevistas técnicas alegadas por el contratista mediante comunicación del 12 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre del 2024, existiendo la viabilidad de terminación por mutuo acuerdo por parte del administrador del contrato mediante memorando EMMAIPC-EP-DT-2024-1406-M y EMMAIPC-EP-DT-2024- 1434-M, esta asesoría jurídica mi cargo considera que es jurídicamente y legalmente procedente la terminación por mutuo acuerdo del contrato administrativo número 019-EMMAIPC-2024 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA RECORRIDOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

5. RECOMENDACIONES

5.1 *Una vez que se ha dado inicio al trámite de terminación del contrato por mutuo acuerdo, al existir causa TÉCNICA suficiente se recomienda a la máxima autoridad AUTORIZAR la terminación por mutuo acuerdo.*

5.2 *Por intermedio del administrador del contrato REQUERIR al contratista de manera inmediata se realice la devolución de valores erogados y generados (multas) por el contratista METROCAR S.A., a fin*

de que administrador del contrato pueda generar un informe técnico-económico que viabilice la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo; la fecha para el cálculo se será la fecha de aceptación de terminación de mutuo acuerdo por parte de la máxima autoridad.

5.3 *Requerir al contratista una vez autorizada la terminación por mutuo acuerdo, en un plazo no mayor a 4 días se reembolse el anticipo entregado y se proceda con el pago correspondiente a la multa generada hasta la fecha de su aceptación del trámite de terminación por mutuo acuerdo, misma que será calculada con el administrador. (“oficio Nro. 02513 Procuraduría General del Estado - “se concluye que las multas por retardo o incumplimiento de obligaciones contractuales, previstas por el artículo 71 de la LOSNCP, tratándose de terminación por mutuo acuerdo, se deben calcular hasta la fecha en que documentadamente se evidencie en el expediente de contratación al que se refiere el artículo 70 de esa ley, la calificación de la existencia y conformidad con la causa de terminación por mutuo acuerdo por parte del órgano competente de la entidad contratante...”)*

5.4 *Requerir al administrador del contrato una vez cumplido el numeral 5.2 y 5.3 se emita un informe técnico – económico, que sustentará la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo; de no cumplir lo determinado en los numerales señalados dentro del plazo señalado se proceda iniciar con el trámite de terminación unilateral por incumplimiento del contrato.*

5.5 *Cumplidos los numerales anteriores se proceda con la elaboración y suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo, misma que deberá ser suscrita entre el administrador del contrato y el contratista, acta que deberá contener:*

- 1. los antecedentes,*
- 2. las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación,*
- 3. la liquidación técnica, económica y de plazos,*
- 4. la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan,*
- 5. estado de ejecución contractual,*
- 6. devolución de garantías,*
- 7. indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación*
- 8. otras circunstancias que se estime conveniente*

5.6 *Téngase presente señor Gerente que al existir causal suficiente que viabilizan a la terminación por mutuo acuerdo por imposibilidad técnica de cumplimiento del contrato, y al mantenerse la necesidad institucional los tiempos que demandaría iniciar un nuevo proceso de contratación son beneficiosos para la entidad al existir a la fecha el bien (vehículo) catalogado en el SOCE, a la vez considérese que el año siguiente los costos podrían incrementarse, en razón que no se tiene una estimación de costos fijos de los bienes y de no existir a futuro disponibilidad del bien en catalogo por falta de producción ecuatoriana como lo señala General Motors, el mismo será de origen extranjero incrementando su costo por temas arancelarios.*

1.5 Mediante memorando Nro. EMMAIPC-EP-G-2024-1579-M, de fecha 23 de diciembre de 2024, avoca conocimiento del informe Jurídico Nro. EMMAIPC-DAJ-2024-042 dentro del procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA RECORRIDOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO", signado con el Código No. SIE-EMMAIPC-2024-016, e indica: "Basado en la normativa legal vigente así como en los informes de parte del Administrador del Contrato así como del Asesor Jurídico de la EMMAIPC-EP, **AUTORIZO la terminación por mutuo acuerdo**, y dispongo cúmplase con las recomendaciones de parte del Asesor Jurídico de la EMMAIPC-EP y demás trámites que señala la LOSNCP, el Reglamento a la LOSNCP, Normativa Secundaria de Contratación, y demás normativa conexas". (énfasis añadido)

1.6 Mediante memorando número EMMAIPC-EP-DT-2024-1462-M, de fecha 27 de diciembre del 2024, el administrador del contrato emitió el INFORME TECNICO ECONOMICO PARA LA TERMINACION DE MUTUO ACUERDO, que señala:

“ANÁLISIS TÉCNICO:

1. Características Técnicas de la Oferta: El pliego de especificaciones estableció que las camionetas debían ser de origen POR DETALLAR, Sin embargo METROCAR S.A, presenta su propuesta con origen JAPON, tras la verificación documental y técnica, se constató que las unidades ofertadas no cumplen con este requerimiento, ya que el modelo especificado no se produce en Japón.

2. Imposibilidad de Ejecución: Este incumplimiento constituye una causal de imposibilidad técnica, dado que el bien ofertado no existe en el mercado con las características ofertadas, lo que impide la entrega dentro de los términos pactados.

ANÁLISIS ECONÓMICO:

1. Penalidades por Retraso: Hasta la fecha de la autorización de la máxima autoridad para la terminación por mutuo acuerdo, se han acumulado 33 días de retraso injustificado, generando una penalidad total de USD 4.435,134.

2. Impacto Económico del Incumplimiento: Continuar con el contrato implicaría mayores penalidades y costos operativos tanto para el contratista como para la entidad contratante, sin garantizar la recepción del bien conforme a las especificaciones técnicas.

3. Resolución de multas: Mediante resolución RESOLUCIÓN N.° 003-ADM-DT de fecha Cañar 23 diciembre de 2024, se notificó a la contratista METROCAR S.A. el valor de las multas.

4. Respuesta de METROCAR S.A. Mediante correo electrónico la contratista de METROCAR S.A, hacer llegar los comprobantes de depósitos de los valores del ANTICIPO y los valores de las MULTAS.

5. Verificación de la acreditación de la multa: El departamento financiero de la empresa constató que la transferencia ha sido acreditada, mediante el corte de estado de

*cuenta de la empresa.
(...)*

CONCLUSIONES:

- 1. La causa técnica identificada hace inviable la ejecución del contrato.*
- 2. Mantener el contrato generaría costos adicionales sin cumplir el objetivo del proceso de adquisición.*
- 3. La terminación por mutuo acuerdo es la solución más adecuada para salvaguardar los intereses de ambas partes y evitar controversias legales.*

RECOMENDACIONES:

- 1. Proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato, conforme a lo dispuesto en la LOSNCP y su reglamento”.*

1.7 Mediante memorando Nro. EMMAIPC-EP-G-2024-1633-M, de fecha 30 de diciembre del 2024, la máxima autoridad dispuso al administrador del contrato: *“Dispongo a su persona elaborar el acta de terminación por mutuo acuerdo, y una vez que haya sido elaborada, enviar a la Dirección Financiera y Asesoría Jurídica de la EMMAIPC-EP, para que proceda a revisar y validar el contenido del acta de terminación, asegurando que se cumpla con las disposiciones legales y contractuales, a fin de garantizar que el acuerdo sea legalmente válida, previo a la firma de las partes.”*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL ACTA

2.1 Forman parte integrante del acta los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo N° 019-EMMAIPC-2024;
- Oficio de fecha 12 de diciembre de 2024 emitido por la representante legal de METROCAR S.A.;
- Memorando EMMAIPC-EP-DT-2024-1406-M;
- Informe Jurídico EMMAIPC-DAJ-2024-042;
- Memorando EMMAIPC-EP-G-2024-1579-M;
- Memorando EMMAIPC-EP-DT-2024-1462-M, y,
- Memorando EMMAIPC-EP-G-2024-1633-M

TERCERA.- BASE LEGAL

3.1 El Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece que los contratos terminan: *“(…) 2. Por mutuo acuerdo de las partes”.*

3.2 El Art. 93 *Ibidem*, dice: *“Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o*

caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista...

3.4 El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

3.5 “Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

3.6 “Art. 307.- Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.”

3.7 El Código Orgánico Administrativo en su Art. 125, dice: “*Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”

CUARTA.- CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN Y JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

La contratista asume y señala que el error en el que incurrió METROCAR S.A., al indicar que el país de procedencia de los vehículos es Japón, hace que el contrato suscrito entre las partes sea de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO con las características que constan en el cuadro de descripción de la cláusula 4.1. del contrato administrativo, por lo tanto, expresa su consentimiento y autorización a fin de proceder con la terminación del contrato administrativo 019- EMMAIPC-2024 mediante mutuo acuerdo, por existir una causa técnica que determina la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales, insistiendo, porque la camioneta de las características técnicas ofertadas no se produce en Japón.

El trámite de terminación por mutuo acuerdo solicitado por la contratista de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 306,307,308 y 309 de su Reglamento General

considerando las circunstancias imprevistas técnicas alegadas por el contratista mediante comunicación del 12 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre del 2024, es viable para terminación por mutuo acuerdo conforme lo señaló el administrador del contrato mediante memorando EMMAIPC-EP-DT-2024-1406-M y EMMAIPC-EP-DT-2024- 1434-M.

El administrador del contrato justifica la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual, siendo que el hecho alegado es de conocimiento público, la inexistencia de estos vehículos de origen japones, por lo cual considera que es viable la terminación por mutuo acuerdo ante las justificaciones técnicas presentadas METROCAR.S.A., lo cual se enmarca a lo determinado en el artículo 93 de la Ley de Contratación Pública.

Conclusión. - La imposibilidad técnica de cumplir con las especificaciones ofertadas por METROCAR S.A., al no existir el vehículo dentro del mercado de las especificaciones ofertada “Japón”.

QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

5.1 Con los antecedentes antes mencionados, una vez sustentada y verificada la imposibilidad de ejecutar el contrato administrativo N° **019-EMMAIPC-2024**, celebrado entre la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, y **METROCAR S.A.**, para la “**ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA RECORRIDOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**”; y, con el afán de precautelar los intereses de las partes, es procedente terminar por mutuo acuerdo y, convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, al amparo del numeral 2 del Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DE PLAZOS

6.1 Se deja constancia de la liquidación siguiente.

LIQUIDACIÓN TÉCNICA: NO APLICA

LIQUIDACION DE PLAZOS:

Fecha de suscripción de contrato	09/sept/2024
Fecha de entrega de anticipo	04/oct/2024
Fecha de inicio de contrato	07/oct/2024
Fecha estimada de entrega de bien	20/nov/2024
Fecha de Autorización para terminación por mutuo acuerdo	23/dic/2024
Días de retraso para entrega del bien	33 días

LIQUIDACION ECONÓMICA:

Valor del contrato	USD 73.499,00
Anticipo otorgado	USD 33.599,50
Días de retraso para el cumplimiento del objeto contractual	33 días
Multa Diaria	USD 134.398
Total, de multa generada	USD 4.435,134.
Valor de anticipo reingresado a la EMMAIPC-EP	USD 33.599,50
Valor de la multa cancelada	USD 4.435,134.
Total Pendiente	USD 00,00.

SEPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON CUMPLIDAS Y DE LAS QUE SE FINIQUITAN, ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.1 Cumplidas.- Al no entregarse los vehículos correspondientes al objeto contractual ofertados, no existe cumplimiento alguno que se deba señalar.

7.2 Finiquitan.- Tras la imposibilidad de cumplir con la entrega del bien, queda formalmente cerradas las futuras obligaciones que pudieran existir.

7.3 Estado Actual.- El proceso actualmente se cuenta con la autorización de la terminación por mutuo acuerdo mediante el memorando Nro. EMMAIPC-EP-G-2024-1579-M, de fecha 23 de diciembre de 2024, sin embargo el plazo para la entrega del bien finalizó en 20 de noviembre del 2024, lo que ha provocado una multa que asciende a USD 4.435,134 la misma que ha sido depositada en la cuentas dela EMMAIPC-EP, al igual que la devolución del valor del anticipo.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

8.1, se deja constancia que se rindió Garantía de Buen Uso del Anticipo, Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Técnica, por lo tanto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, una vez se haya suscrito la presente acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, estará sujeta a devolución de las garantía de manera inmediata.

NOVENA.- RATIFICACIÓN

Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

La Contratista declara expresa, libre y voluntariamente, que no existe perjuicio causado presente ni futuro, por lo tanto, desiste de toda acción administrativa, judicial o extrajudicial presente y futura, así como cualquier demanda o acción de daños y perjuicios.

DECIMA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

10.1 Notifíquese a la Dirección Administrativa Financiera con el presente instrumento legal, para su conocimiento y devolución de las garantías.

10.2 La sección de Contratación Pública, proceda a publicar la presente acta, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP.

Disponer a la sección de Comunicación Social de la EMMAIPC-EP, que se publique la presente acta en el portal institucional de la Empresa Pública EMMAIPC-EP, www.emmaipc-ep.gob.ec

10.3 Para constancia de todo lo actúa do suscriben en unidad de acto los comparecientes, aclarándose que las partes involucradas no presentaran acciones legales, ni reclamo alguno posterior, además declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente acto y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en el cantón Cañar, el 06 de enero de 2025.

Ing. Franklin V. Rivera Medina
GERENTE -EMMAIPC – EP
LA CONTRATANTE

Ing. Marcela Cristina Cajiao Vizcaino
REPRESENTANTE LEGAL
LA CONTRATISTA